



TRÁMITE: GPA-2025-5260
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-111

Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-P;

 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
 Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
 Whatsapp: +593 99 105 9041
 <https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador





Que, mediante cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 68, del 26 de junio de 2025, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Integridad Pública, a través de la cual se realizan ciertas reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 7 de octubre de 2025 se publicó en el Registro Oficial Año I Cuarto Suplemento No. 140, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que en la primera disposición Transitoria señala: *” los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta ley, se les continuara aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda.... ”*;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*;

Que, el numeral 18 del artículo 1.2 del Reglamento General a la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la LOSNCP define a la delegación: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*;



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
💬 Whatsapp: +593 99 105 9041
📧 <https://www.azuay.gob.ec/>
Azuay - Ecuador



Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer y segundo inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos tercero y cuarto establece lo siguiente: “Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas....”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante **Memorando Nro. GPA-GDR-2025-0609-M**, de fecha 16 de octubre de 2025, dirigido al Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Prefecto de la Provincia del Azuay, el PhD Carlos Javier Fernández de Córdova Webster, Director de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730811
CPC	363201011
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común



Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	1,436,366.00
V. Total	1,436,366.00
Período	C2

Sin embargo, la descripción, costo unitario, valor total y periodo de la contratación de ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE RIEGO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730811
CPC	363201011
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE RIEGO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	2'338.064,45
V. Total	2'338.064,45
Período	C3

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

La Dirección de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay tiene como misión: "Ampliar la cobertura provincial de riego, a través de la construcción, mejoramiento, rehabilitación y tecnificación de sistemas de riego, optimizando los recursos hídricos del territorio aportando el desarrollo de la agroecología y soberanía alimentaria".

Siguiendo esta línea se manifiesta que la presente contratación estaba contemplada en el PAC institucional para ser ejecutada en el segundo cuatrimestre; Sin embargo, al no disponer de los

recursos económicos al momento, se reprogramo su adquisición para el tercer cuatrimestre. Así mismo al realizar el análisis de la necesidad, de contar con estos materiales de PVC y Polietileno y de acuerdo a informes técnicos de la dirección de riego, se integraron nuevos proyectos a los ya existentes por cuanto las cantidades de materiales se incrementan.

En cuanto al objeto de contratación del proceso, este se modifica debido a que únicamente se ejecutarán actividades de mejoramiento y construcción, y no de operación, en los diferentes sistemas de riego de la provincia del Azuay priorizados en el Plan Operativo Anual (POA)2025.

Justificación Económica:

Con la inversión de estos recursos las condiciones de vida mejoraran potencialmente en los diferentes cantones y parroquias de la provincia del Azuay.

Al incrementarse las cantidades de estos materiales el presupuesto referencial, también es modificado. Se cuenta con los recursos suficientes de la dirección de riego, respaldados en la partida presupuestaria 730811 denominada “MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERÍA, CARPINTERÍA Y SEÑALIZACIÓN VIAL”.

El valor para la presente adquisición ha sido determinado a través del “instrumento de determinación del presupuesto referencial- estudio de mercado”, en base a proformas obtenidas y a los valores de procesos similares tanto de la entidad contratante como de otras entidades, en el cual luego del análisis se ha considerado los precios más bajos de las proformas y de procesos similares encontrados sumándoles a estos la inflación respectiva.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para “ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE RIEGO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY” consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.”;

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con modificación al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme **Memorando Nro. GPA-GDR-2025-0609-M**, de fecha 16 de octubre de 2025.

Artículo Segundo: dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Reforma al Pac No. RFPAC-GADGPA-2025-102, de fecha 29 de septiembre de 2025, firmada por la Mgs. Andrea Valerie Brito Puni, Secretaria de Infraestructuras.



